

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

3376 ORDEN de 20 de marzo de 1990, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal, y para la realización de acciones concertadas en materia de artesanía y comercio.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, prevé el desarrollo de programas para apoyar inversiones o actividades relacionadas con los sectores económicos, cuyo régimen general se estableció por Decreto número 76/1985, de 27 de diciembre. Con este fin se ha considerado conveniente establecer un régimen común para conceder subvenciones o ayudas a particulares, entidades o Corporaciones Locales, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles, y en cumplimiento a lo ordenado en la Disposición Adicional primera de la Ley 1/1990 de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990.

La responsabilidad de obtener la máxima rentabilidad social y económica de inversiones y actividades, y la necesidad de interesar a las entidades, Corporaciones o particulares en la ejecución de programas regionales para el fomento de los sectores comercial y artesano, aconsejan, asimismo, regular el régimen de acciones concertadas, bajo los mismos principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

SUBVENCIONES

Artículo 1.º

Corresponderá a los distintos Centros Directivos de la Consejería la propuesta de concesión de subvenciones a particulares, empresas, Entidades o Corporaciones Locales que lo soliciten y dentro de las disponibilidades crediticias.

Artículo 2.º

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con cargo a los créditos que le son transferidos por esta Consejería, ejecutará la política de estímulo a la inversión y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, determinando en sus programas modalidades, requisitos y procedimientos aplicables.

Artículo 3.º

La cuantía de las citadas subvenciones será fijada por esta Consejería, teniendo en cuenta el esfuerzo económico, la participación y la naturaleza de la actividad o la inversión; salvo excepciones debidamente justificadas, su importe máximo no podrá rebasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

Artículo 4.º

De acuerdo con los respectivos conceptos presupuestarios, las subvenciones deberán financiar:

Inversiones de carácter industrial, comercial, minero, artesano, o de cualquier sector económico competencia de esta Consejería.

Actividades, programas, estudios, asistencias a ferias, certámenes o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora de cualquier aspecto de las empresas: servicios e imagen de los sectores comercial, industrial o artesanal, así como de las Instituciones Feriales existentes en la Región de Murcia.

Inversiones, estudios, cursos, becas, actividades o programas que promuevan el desarrollo cooperativo empresarial o de los trabajadores de los sectores indicados en los párrafos anteriores e incidan en el fomento del empleo en la Región de Murcia.

Artículo 5.º

El orden de la prioridad de las inversiones o actividades a subvencionar se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad o inversión a realizar. A tal efecto, las propuestas serán evaluadas en el seno del Consejo de Dirección.

Artículo 6.º

Las solicitudes de subvenciones se presentarán en la Dirección General competente por razón de la materia o en el Registro General de la Comunidad Autónoma o de la Consejería, formalizadas en impreso oficial y acompañadas de la documentación justificativa de cuantos datos o antecedentes se hagan constar.

Artículo 7.º

Las peticiones de subvenciones o ayuda podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 31 de octubre de 1990.

Excepcionalmente, y cuando lo estime conveniente el Consejo de Dirección, podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de plazo, y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1990.

Artículo 8.º

Las resoluciones sobre concesión de las subvenciones se adoptarán periódicamente, según fechas de recepción, y se irán notificando a los interesados en los plazos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9.º

Las personas físicas, empresas, entidades o Corporaciones a las que se concedan subvenciones se comprometen, al recibir la correspondiente ayuda, a cumplir los requisitos de justificación, exigidos por la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM 7-6-86), y en caso negativo a la devolución de las asignaciones percibidas.

ACCIONES CONCERTADAS**Artículo 10.º**

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, con el fin de estimular iniciativas tendentes a la realización de inversiones o actividades en los sectores comercial y artesanal, suscribirán compromisos de acciones concertadas con particulares, Entidades, Empresas y Corporaciones Públicas.

Artículo 11.º

Se considerarán acciones preferentes las de investigación, infraestructura, dotación de mobiliario y servicios, adquisiciones de equipo técnico, difusión y mejora de imagen y aquellas otras que supongan potenciación de recursos en los sectores comercial y artesanal.

Artículo 12.º

Podrán solicitar la realización de tales acciones los particulares, empresas, entidades o Corporaciones Públicas de la Región de Murcia que se sometan al régimen de acción concertada.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía, sita en Avenida Teniente Flomesta, sin número, o en el Registro General de la Comunidad Autónoma o de la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Junto a la petición deberá acompañarse una Memoria o Proyecto y cuanta documentación se estime necesaria. En todos los casos se incluirá una valoración económica de las acciones a desarrollar.

La colaboración de la Consejería de Economía, Industria y Comercio deberá figurar expresamente en todas las acciones concertadas, salvo en aquellas que por sus características no sea posible.

Artículo 13.º

Las solicitudes de acción concertada podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 30 de junio de 1990, para las acciones concertadas en materia de comercio, y el día 31 de octubre de 1990, para las acciones concertadas en materia de artesanía.

Excepcionalmente, y cuando lo estime conveniente el Consejo de Dirección, podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de dicho plazo y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1990.

Artículo 14.º

Las peticiones serán examinadas por el Consejo de Dirección, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y una vez aceptadas, será suscrito el correspondiente contrato de acción concertada entre la Administración Regional y la parte proponente, según modelo oficial.

Artículo 15.º

La aportación de la Consejería a la financiación de acciones concertadas no superará el 50 por 100 del importe total propuesto. Excepcionalmente se podrá conceder mayor aportación.

Artículo 16.º

La Consejería se reserva la permanente supervisión de la acción propuesta y, por tanto, asume plenas facultades de inspección con el fin de garantizar el buen fin de la obra o servicio concertado.

Artículo 17.º

Las personas físicas, empresas, entidades o Corporaciones que se sometan al régimen de acción concertada se comprometen a cumplir los requisitos de justificación exigidos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

Artículo 18.º

La no ejecución o ejecución en menos del 50 por 100 de una acción o acciones concertadas con esta Consejería, dará lugar a la resolución del contrato y a la devolución de las cantidades abonadas.

Artículo 19.º

Cualquiera de las partes promotoras de una acción concertada podrá hacer uso de los resultados de aquella, de acuerdo con la finalidad de cooperación e interés público con que fue suscrita.

Disposición adicional

Por las respectivas Direcciones Generales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de marzo de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**

Consejería de Sanidad

3377 Corrección de errores de la Orden de 2 de marzo de 1990, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan ayudas para el fomento de proyectos de investigación y para la formación en materias relacionadas con la salud, y se establecen las normas para su solicitud y concesión.

Advertido error en la citada Orden publicada en el B.O.R.M. n.º 61 de 15 de marzo de 1990, a continuación se procede a su rectificación. En el último párrafo artículo 2.º, donde dice «... a que hace referencia el artículo 1.º de la presente Orden», debe decir «... a que hace referencia el artículo 2.º.1. de la presente Orden».

Murcia, 21 de marzo de 1990.—El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez-Espejo Martínez.**